

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Juntas locales IV.—La reforma de las Juntas locales de primera enseñanza, se inspira en la misma tendencia restrictiva que la de las Juntas provinciales, pero es mucho más tímida.

Es un paso de avance hacia lo que venimos pidiendo, pero un paso muy corto: claro está que siendo de avance ya merece nuestra simpatía.

El artículo primero (10 del Decreto), nos satisface mucho más que algunos de los detalles posteriores; vamos a dar las razones.

En el Decreto de 7 de febrero de 1908, se asignaba a las Juntas locales la misión de «*vigilancia y régimen administrativo de las Escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular*»; en la reforma de ahora se copia literalmente el artículo de la de 1908, pero se elimina lo que nosotros damos antes en letra cursiva, y queda solamente lo de fomento y protección.

Esto nos parece de perlas; con ello nos quedaríamos plenamente satisfechos si se cumpliese luego estrictamente, pero a nuestro juicio no se cumple.

Ha de advertirse que el Decreto de ahora está calcado sobre el de 1908; es este mismo con el texto retocado; muchos de sus preceptos están copiados y en esta labor de adaptación los reformadores se han dejado a veces influir demasiado por el antiguo.

Ejemplo; en el texto antiguo decía textualmente que las Juntas locales tenían el deber de...

«Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico, y que los Maestros y Maestras no pierdan ocasión de inculcar a sus discípulos preceptos morales, y despertar en ellos el sentimiento del deber (R. D. 7 febrero 1908, art. 14, 18.º)

Pues ese mismo precepto, copiado li-

teralmente, sin la menor alteración aparece en el último Decreto.

Y nosotros preguntamos: ¿no es eso dar a las Juntas locales indirectamente al menos, facultades para intervenir en algo que es régimen de la enseñanza, en algo que es profundamente técnico, en algo que solamente los Inspectores deben tocar?

Porque estamos convencidos de que no se quiere tal intervención, porque así se quiere tal intervención, porque así se desprende del conjunto de la reforma, llamamos la atención acerca de ese precepto.

Véase ahora una incongruencia: el caso 15.º del mismo artículo 19, mandando fomentar la asistencia de los niños a las Escuelas está copiado literalmente del Decreto de 1908 y se cae en la incongruencia de mandar cumplir dos artículos de la Ley de 1857, sin recordar que esos artículos están modificados por la Ley de 23 de junio de 1909 y que lo que estaba muy bien mandado en 1908, antes de esa Ley, no lo está ya en 1913, después de ella, pues no es la de 1857, sino la de 1909 la que debe cumplirse.

El apartado 24 del artículo 19, es copia del 23, art. 14 del Decreto de 1903 sustituyendo las palabras Junta provincial, por la palabra Inspección; pero ambos dan a las Juntas facultades para acordar recompensas tales como oficios laudatorios, votos de gracias, distinciones y premios, etc., etc., todo lo cual exige, para proceder seriamente, que la Junta entre a apreciar la labor del Maestro, entre a juzgarle; porque, ¿cómo puede hacerse todo ello si no se observa o aprecia y se juzga la labor pedagógica del Maestro?

Creemos nosotros que estas facultades deben corresponder a la Inspección y que solamente el Inspector, por los muchos medios que tiene a su disposición, puede juzgar la labor del Maestro y ver si la educación que da a los niños es o no

patriótica y si merece o no votos de gracias, distinciones, etc., etc.

En esa adaptación de lo antiguo a lo vigente, se han hecho algunas innovaciones que pudieran ser perturbadoras.

Ejemplo de ello es lo consignado en el apartado 13 del mismo artículo 19. El Decreto antiguo atribuía a las Juntas la facultad de organizar conferencias para adultos, solamente «conferencias»; el Decreto nuevo ha cambiado la palabra conferencias, en la palabra «Escuelas», para adultos y adultas y la Junta local puede contar para estas Escuelas con las personas más competentes.

Esta facultad puede dar medio de que las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos, organicen clases de adultos y de adultas, con Maestros y Maestras no oficiales y aún con personas sin título profesional, etc., etc., frente a la enseñanza oficial y nacional y esto ¿no podrá constituir una perturbación y aún cierto peligro en determinadas regiones de España?

No hemos de seguir en este examen, ni hace falta tampoco; lo que acabamos de escribir no tiene el propósito de censura; queda dicho exclusivamente para justificar nuestra opinión de que esta reforma, excelentemente orientada, es tímida, vacilante, poco atrevida y es, en ciertos detalles, incongruente, por haberse dejado llevar demasiado del Decreto de 1908, del cual en muchísimos casos es una copia.

Sin embargo de todo, debemos celebrar la tendencia y debemos esperar que el celo de la Inspección provincial hará triunfar el espíritu de la reforma por encima de esos preceptos y detalles que están en pugna con ese mismo espíritu.

PRIMERO DE JUNIO

Desde esa fecha, **Didáctica Pedagógica**, se venderá:

En rústica. 4 ptas.

En tela. 5 »

Partidas de nacimiento.—El Real decreto de 5 de mayo corriente, dice que los expedientes personales de los Maestros en las Secciones administrativas, constarán de partida de nacimiento o de bautismo.

Nos permitimos recordar que el año pasado se reclamó a todos los Maestros ese documento para el Escalafón y con este motivo se dispuso que no se exigieran más partidas para los que ya figuraban en el Escalafón con fecha de nacimiento.

Y creemos que esa medida debe mantenerse.

Es de razón.—Nos dice un compañero que, pues a los Maestros con derechos limitados, que aprueben oposiciones restringidas, se les quita la limitación de derechos, lo mismo debe hacerse con los que ya tienen oposiciones aprobadas, que generalmente se sometieron a ejercicios más fuertes.

Y nosotros publicamos esa opinión porque nos parece absolutamente razonable y justa.

Curso de perfeccionamiento para Maestros.—En breve se publicará una Real orden organizando el primer Curso de perfeccionamiento, el cual se celebrará en Madrid del 1.º al 30 de junio próximo.

Asistirán a este primer curso los Maestros siguientes, elegidos por la Dirección general entre los aspirantes a pensión en la última convocatoria de la Junta para ampliación de estudios:

D. Juan Bautista Llorca, de Castellón; D. José Albagés Ventura, de Vich (Barcelona); D. Pablo Miaja, de Vega Ribadeo (Oviedo); D. Fernando García Medina, de Lebrija (Sevilla); D. Casimiro Martín Ramos, de Zamora; D. Saturnino Rodríguez Ovejero, de Tornavacas (Cáceres); D. Andrés Cabré Brú, de Barcelona; D. Vicente Ferrer Ramos, de Torregrosa (Lérida); D. Ramón Martínez Suárez, de Cuenca; D. Juan Montalvo Sanz, de Nájera (Logroño); don Leopoldo Casero, de Barcelona; D. Federico M. Alcázar, de Rubielos (Cuenca); D. Juan Surós Cento, de Barcelona; don Julio Ibáñez Cuñado, de Ataún (Gipúzcoa); D. Guillermo García López, de Bilbao; D. Gonzalo Bonilla Martín, de Pauls (Tarragona); D. Hipólito Vicente Conde, de Logroño; D. Antonio Bendicho, de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); D. Eustaquio Moliner Casanova, de Villarreal (Zaragoza), y D. Emilio Monserrat García, de Castellón.

Los Maestros vivirán en la Residencia de estudiantes. La Dirección general abonará los gastos de estancia, los de viaje y una pequeña indemnización.

Los Maestros nombrados deberán presentarse el domingo 1.º del mes próximo,

en la Residencia de estudiantes, calle de Fortuny, 8 de esta corte.

Las lecciones comenzarán el lunes 2 de junio.

Hay el propósito de organizar otro curso para Inspectores en el mes de julio.

Maestros navarros.—Ayer quedaron firmados varios nombramientos de Maestros navarros para otras provincias en virtud del concurso de reingreso y no lo fueron todos por tener que asistir el señor Altamira a la sesión de la Junta Central de Derechos pasivos. Hoy quedarán todos firmados y saldrán enseguida. Podríamos dar los nombres de los trasladados, pero para evitar algún error preferimos esperar al número próximo.

Inspectores interinos.—Se está trabajando en el nombramiento y como era de esperar, se cursan no pocas recomendaciones. Sentiremos mucho por el señor López Muñoz que se establezca el deplorable precedente de nombrar personas que no tengan el título de Maestro, porque lo consideramos una ilegalidad.

Patronato para construcción de edificios escolares.—Se ha constituido la Junta de Patronato para la construcción de edificios destinados a grupos escolares.

El Patronato estará presidido por el Ministro de Instrucción pública, será Vicepresidente el Director general de primera enseñanza y Secretario el señor Marqués de Retortillo. Como vocales formarán parte del Patronato el señor García Molinas, en representación del Ayuntamiento de Madrid y el Sr. Urquijo, por el Banco de España.

Como por el Ministro de Instrucción pública se ha consignado una subvención de 250.000 pesetas para construcción de edificios escolares y va a abrirse en seguida una suscripción a la que serán invitadas bancas, casinos, sociedades y personas de posición, espérase que pronto podrá acometerse en grande la empresa de dotar a Madrid de buenos edificios escolares.

El Sr. Siurot en la Universidad.—No hace mucho tiempo que reseñábamos en estas columnas las conferencias del Sr. Siurot en el salón de «El Debate», presentándole como un inspirado pedagogo discípulo de Manjón y cultivador feliz de las ideas pedagógicas de las Escuelas del Ave María.

Ahora ha venido el Sr. Siurot, llamado por su paisano el Sr. López Muñoz; y no ha venido sólo, sino acompañado de veinte niños pobres, discípulos de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva.

En las tardes de los días martes y miércoles de esta semana, han practicado la enseñanza el Sr. Siurot y sus veinte niños en el Paraninfo de la Universidad ante un concurso de gentes, en su mayoría profesionales, tan escogido como numeroso.

Estas prácticas, que en la esencia son las mismas que el Sr. Manjón ha hecho ya famosas en sus Escuelas del Ave María de Granada, han sido para el señor Siurot un verdadero triunfo. Cuantos las han presenciado se hacen cruces del ingenio, de la elocuencia, del entusiasmo con que el Sr. Siurot sabe hablar a los niños y ganar su corazón.

El Sr. Siurot no quiere libros, no quiere apenas material. Su obra educativa está en la palabra dulce, graciosa, atractiva y persuasiva con que sabe interesar a los niños, entablando conversaciones amenas, en que campean una instrucción elemental, oportunísima y un alto espíritu de educación cristiana que hace pensar en las cosas más santas.

La pedagogía del Siurot, como la de Manjón, están inspirados en el amor a Dios y el amor a la Patria, y de ella pueden esperarse muchos bienes para lo porvenir. Se dirige muy particularmente a educar a los niños de las más bajas capas sociales, y sus cultivadores saben juntar el cariño del Maestro con el celo del apóstol para obtener de la enseñanza más abundantes y mejores frutos.

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN

SEGUNDO TOMO

SE HA PUESTO A LA VENTA

Asociaciones de Maestros

Castropol.—En la Asamblea general celebrada el 24 del pasado, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Darse de baja en la Asociación Nacional.

2.º Ver con satisfacción los telegramas dirigidos por el Presidente a las Autoridades superiores, en súplica de aumentos y felicitaciones por los obtenidos, acordando continúe, siempre que lo crea oportuno, hasta conseguir desaparezcan los sueldos inferiores a 1.000 pesetas.

3.º Que si al compañero asociado de Vega de Ribadeo no le abonan los alquileres de casa habitación que tiene devengados y reclamados, haga la Asociación las reclamaciones necesarias, hasta que le sean satisfechos dichos alquileres.

4.º Establecidas las bibliotecas circulantes provinciales, se acuerda no destinar cantidad alguna a la adquisición de obras para la de la Asociación, hasta ver el servicio que prestan aquellas.

5.º Se aprueban las cuentas presentadas por el Tesorero, según las cuales hay una existencia en caja de 95,85 pesetas.

6.º La Junta directiva de la Asociación, en el presente año, queda constituida por los señores siguientes:

Presidentes honorarios: excelentísimo señor D. Rafael María de Labra, Senador del reino; Ilmo. señor D. Fermín Canella, Rector de la Universidad, y D. Macario Iglesias, Inspector de la Zona.

Presidente efectivo, D. Jesús Bárzana, Maestro de Castropol; Vicepresidente, D. Pablo Miaja, de Vega de Ribadeo; Secretario, D. Andifacio Alvarez, de Las Campas; Vicesecretario, D. Fermín Rodríguez, de Meredo; Tesorero, D. José María Méndez, de San Juan de Moldes.

Vocales: doña Laureana F. Pulpeiro, Maestra de Figueras; D. Paulino S. Martínez, de Serantes; D. Alejandro Martínez, de Serantes de Arriba; don Adriano Díez Villanueva, de San Tirso de Abres; D. Antonio Martínez, de Boal; D. José María Fueyo, de Doiras; don Manuel de Jesús M. Jordón, de Mohías; D. Juan Pérez Martínez, de la Caridad, y D. Manuel Fernández, de Valdepares. El Presidente, *Jesús Bárzana.*

Anuario del Maestro:

ASCARZA SOLANA—PRIMERAS LECTURAS—Ejem. 1 peseta—9,60 ptas. docena.

Ecós del Magisterio

Reorganización de la Asociación Nacional, y de su Sección de Socorros.

Mucho he vacilado antes de publicar este escrito que pudiera dar lugar a torcidas interpretaciones, pero en atención a que persigo un fin noble como es el beneficio de la benemérita clase del Magisterio, me decido a hacerlo sin la pretensión de lograr el convencimiento de todos, aunque abrigando la firme creencia de que servirá de acicate a plumas mejor cortadas que la mía, y esto sólo aguijonea mi voluntad para que otros más expertos digan la última palabra.

Considérese que hablo por cuenta propia y que las ideas que exponga, debidamente depuradas, pueden servir más tarde para modificar las bases de la Asociación Nacional del Magisterio y de su Sección de Socorros; y digo más tarde, porque en primer lugar precisa estudiar con detenimiento cualquier modificación de estas asociaciones, y en segundo término no puede hacerse nada efectivo hasta que la Junta Directiva varíe los moldes de las mismas.

He consultado reglamentos de diversas asociaciones, y no sólo se atiende a los socios en casos de fallecimiento, sino también en casos de cesantía, concediéndoles socorros durante tres meses en casos de enfermedad y facultándoles para solicitar anticipos metálicos en casos de perentoria necesidad. Claro es, que los socorros por óbito y por cesantía y los anticipos, se hallan en relación del tiempo de permanencia en la sociedad y que los socorros por enfermedad están regulados por una clasificación nosológica. Efectivamente que tales reglamentos tienen ventajas para los socios, más hay que tener presente que suele tratarse de agrupaciones poco numerosas y que en algunas los asociados residen en una misma localidad.

Pero lo que más me ha gustado ha sido el proyecto de reforma de socorros mutuos redactado por el Director del Instituto Geográfico para el personal de dicha Dirección que tuve el placer de leer en una revista profesional. (1)

Adoptando lo bueno y desechando lo que se crea perjudicial, amoldando lo mejor posible este último notable proyecto a la Sección de Socorros del Ma-

(1) *El Magisterio Español.*

gisterio, se conseguirá que esta institución benéfica llene sus elevados fines mejor que en la actualidad.

Y no se piense que censuro a la Sección de Socorros del Magisterio, antes al contrario: en 5 años próximamente que lleva de existencia, ha pagado pesetas 380.900 (1) y en los dos últimos años ha pagado 168.350 ptas., lo que prueba su buena organización hasta el punto de que bien pudiera servir de modelo a otras asociaciones benéficas; pero esto no debe ser óbice para que se trate de mejorarla, de perfeccionarla, aportando al efecto los datos necesarios tomados sobre el terreno, es decir, parangonando las ventajas e inconvenientes de nuestra asociación con otras, con lo cual se subsanarán los defectos existentes y se implantarán las oportunas modificaciones.

La falta de equidad en los Socorros del Magisterio estipulándose cuota de ingreso, resalta con estos dos ejemplos:

1.º Un socorro otorgado a un asociado que ingresó a los 30 años de edad importa 750 pesetas. Si fallece a los 65 años de edad, o sea después de pagar por espacio de 35 años a razón de unas 16 pesetas al año y 2 pesetas de cuota de entrada, resultará:

Cantidad percibida.....	750 pesetas.
Idem pagada por cuota...	582'50
Diferencia a favor de los perceptores.....	160'50 pesetas

2.º Un socorro concedido a un asociado que ingresó a los 60 años de edad, importa 750 pesetas. Si fallece a los 65 años de edad, o sea después de pagar por espacio de 5 años a razón de unas 16 pesetas al año y 20 pesetas por cuota de ingreso, resultará:

Cantidad percibida.....	750 pesetas.
Idem pagada por cuota...	102'50
Diferencia a favor de los perceptores.....	647'50 pesetas

El cálculo está hecho eglobando en la cantidad pagada, las cuotas de ingreso, por defunción y de oficina. De donde se infiere que no existe ni relativa igualdad, pues favorece la inscripción de individuos valetudinarios y ancianos y no compensa el sacrificio y la perseverancia de los jóvenes, por lo cual no es de extrañar que quien se halle achacoso y

enfermizo busque la inscripción, y quien se encuentra con salud no desee pertenecer a tal sociedad.

Me adelanto a los argumentos que pueden hacerse: ya sé que el negocio de inscribirse a determinada edad tiene sus quiebras porque nadie garantiza la duración de su vida; pero es una gran verdad que, no obstante, la generalidad de las personas jóvenes que estén exentas de enfermedades prematuras, no piensan en el término de su existencia y procuran rodear ésta de las mayores comodidades; y como tienen tiempo de inscribirse más adelante, se llegan a la edad que creen adecuada, efectúan su ingreso en la Sección de Socorros, habiéndose ahorrado así una respetable cantidad de cientos de pesetas.

Decididamente, la Sección de Socorros Mutuos no premia la constancia, el tiempo del pago de cuotas, ni es equitativo un régimen social donde sólo por una escasísima cantidad exigida para el ingreso, todos quedan iguales, el que paga un mes como el que paga 40 años.

A esto pudiera argüirse en el sentido democrático, altruista y filantrópico, pues no cabe duda que de esta suerte lo que unos abonan de más redundará en beneficio de otros; pero la democracia, el altruismo y la filantropía no consisten en irrogar perjuicios, ni en las desigualdades de individuos de una misma colectividad, ni en sacrificios de familias poco acomodadas, sino en la igualdad y en la justicia que no otorgan idéntico galardón al previsor que al que, premeditadamente, retarda el pago para cuando se halle en los umbrales de la muerte.

Expuestas estas consideraciones que he juzgado apropiadas, paso a indicar lo que, según mi modesto entender, debiera ser la Sección de Socorros del Magisterio.

He puesto de relieve las principales deficiencias, y ahora trataré de orillarlas.

José Herrero Pérez.

Maestro de las Escuelas Nacionales de Madrid.

¿Seguiremos olvidados?

Hace ya un mes que terminó el plazo para la admisión de solicitudes de los Maestros interinos con servicios anteriores a 1.º de julio de 1911, y todavía no sabemos, ni el número que somos, ni qué determinación se tomará. Lo cierto es que el tiempo se irá pasando y los inte-

(1) Se han concedido 583 socorros, que multiplicados por 650 pesetas, término medio, dá esa enorme cantidad de más de 76.000 duros, o sea más de ¡millón y medio de reales!

rinosa sin salir del calvario. Así es mejor. Es más conveniente resolver concursos y más concursos, que proveer esa infinidad de Escuelas que tanto tiempo llevan con falta de un Maestro definitivo.

No es que soy partidario de que se supriman en absoluto los concursos, ni mucho menos, porque eso no tendría razón de ser; pero, señores, que en 23 meses llevamos ocho rápidos, y esto resulta un zarandeo parecido a un juego de lanzadera.

Hay Maestros que parecen mariposas; han recorrido en estos meses cuatro o cinco Escuelas como visita de doctor, y, como es consiguiente, gran parte del tiempo sin dar clase en ninguna. Igualmente ocurre con muchas Escuelas; son visitadas en un año por tres o cuatro Maestros, y la mitad del tiempo se encuentran cerradas.

Si todas esas plazas, igual que las que ha mucho tiempo están vacantes por haber sido despreciadas, fuesen provistas por Maestros con 4, 5, 6 y más años de servicios, se evitarían los graves perjuicios que así se ocasionan en la enseñanza.

Manuel Navarro

Una reforma que continúa imponiéndose con urgencia (1)

Estimados compañeros: Cuando llegue a vuestro poder el número del periódico que publique el presente artículo, ya habréis formado juicio acerca de la novísima reforma decretada sobre Juntas locales y notado como yo: 1.º que subsisten aún, 2.º que la reforma se puede considerar como la cauterización incompleta de un carbunco, que obliga a sufrir al paciente nuevos y agudísimos dolores y al operador a practicar otra cruenta operación, y 3.º que todo lo que no sea suprimir completamente dichos organismos es perjudicial para la enseñanza y para los Maestros.

No basta, pues, lo hecho, y es necesario solicitar se complete la reforma en el sentido tantas veces expuesto. No se me oculta, como tampoco se os ocultará a vosotros, que la reforma radical que solicitamos, es de difícil consecución, que no se una cuestión baladí; y de mera organización, sino una cuestión esencial para la enseñanza y nuestro crédito profesional.

Pues bien; por si eso fuera cierto, nosotros, por la enseñanza a la cual dedicamos nuestra vida, por nuestro decoro

(1) Véanse los números 4.093 y 4.102.

y por nuestros intereses, tenemos la obligación de poner de nuestra parte cuanto podamos para conseguir lo que pedimos. Es más; mirado el asunto bajo su aspecto moral, nosotros, como personas honradas que somos, al ver los esfuerzos que el Estado hace para dotar decorosamente, tenemos el deber de decir a los excelentísimos señores Presidente del Consejo y Ministro de Instrucción pública: «Excelentísimos señores: Los Maestros españoles agradecen con toda su alma los beneficios que VV. SS. les conceden aumentando sus exiguos sueldos; pero amantes de la enseñanza como todos son, tienen la precisión de advertir a VV. SS. que todo esfuerzo, en este sentido realizado, será inútil, mientras al Maestro no se le dignifique invistiéndole de la autoridad de que hoy carece, sumamente necesaria para cumplir la misión que el Estado le encomienda.»

Esto es lo que pretendemos decir: y si después de hecha esa noble advertencia, por desdén, por indiferencia, por presión de algún elemento extraño, por causa de fuerza mayor, en fin, no somos atendidos, nosotros seguiremos sufriendo, nosotros continuaremos soportando traslados forzosos, la enseñanza continuará en el mismo estado... pero procediendo así, habremos cerrado la boca a todos aquellos que se complacen en denigrar a nuestra humilde clase constantemente, habremos descargado nuestra conciencia, habremos, en fin, cumplido con nuestro deber de hombres honrados.

Por lo expuesto, comprenderéis que ahora más que nunca se hace preciso elevar la proyectada instancia a la Superioridad acompañada del mayor número de adhesiones posible y que es necesario que todos pongamos de nuestra parte lo que podamos para demostrar nuestro unánime deseo de que la reforma se lleve a efecto. Por tanto, yo invito a todas las Asociaciones de Maestros Nacionales a que tomen y pongan en práctica los acuerdos que crean conducentes para lograr el efecto apetecido y nuevamente solicito de todos los compañeros en particular me remitan sus adhesiones, los que aun no le han hecho.

Queda, pues, ampliado el plazo para recibir adhesiones hasta el 3 del próximo junio fecha improrrogable en que saldrá la instancia para su destino con las firmas de los que hasta aquella fecha hayan remitido, rogándoos, que, tanto para facilitar el buen éxito de esta empresa, como para demostrar que estáis más en algo el buen deseo que en bene-

ficio de la clase demuestro, sacudáis vuestra apatía, remitiéndome vuestras adhesiones y evitándome así el ridículo que sufriría teniendo que presentar la solicitud con un insignificante número de firmas.

Os saluda cariñosamente vuestro compañero.

Pablo José Duero.

Serradilla del Arroyo (Salamanca).

He aquí la instancia que tengo formulada:

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.

Don Pablo José Duero Báncora, Maestro Nacional propietario de la de niños de Serradilla del Arroyo, provincia de Salamanca, natural de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara de 41 años de edad, de estado casado, con cédula personal corriente de 10 clase, núm. 1.503.925 impreso y 5 manuscrito, expédida en Serradilla del Arroyo, con fecha 11 mayo de 1912. A V. E. con el mayor respeto expone: Que notándose un profundo malestar en el personal del Magisterio primario, motivado por la existencia de las Juntas locales de primera enseñanza, como se justifica con el respetable número de firmas de Maestros Nacionales que acompañan a esta instancia; siendo la causa del disgusto manifiesto existente, el irregular proceder de dichos organismos y el verse el Maestro obligado a sufrir la fiscalización de sus actos profesionales por personas, en la generalidad de los casos ineptas, en muchos de ellos, incultas y en casi todos apasionadas y desprovistas del tecnicismo necesario para cumplir la misión que la Ley les encomienda; constituyendo un evidente perjuicio para la enseñanza por efecto de las constantes preocupaciones, que el Maestro sufre a causa de las injustas persecuciones de que es objeto y por los traslados que a consecuencia de ellas se ve precisado a hacer con merma de su decoro y perjuicio de sus intereses, habiendo visto por las últimas reformas que se persiste en sostener a los referidos organismos; creyendo que para que el Maestro pueda cumplir satisfactoriamente su misión, no basta con dotarle decorosamente sino que es preciso también dignificarle invistiéndole de una autoridad efectiva de que hoy carece, sin cuya circunstancia resultarán estériles los esfuerzos que el Estado haga para mejorar la situación económica del Maestro primario; convencido el que suscribe, de que todo Maestro ha de cumplir mejor

sus deberes cuando el Estado, depositando en él su confianza, encargue solamente a las autoridades técnicas la misión de comprobar el modo con que el Maestro corresponde a esa confianza que en él se deposita; existiendo precedentes en varios organismos españoles, como el ejército y el clero en los cuales nadie que no pertenezca a ellos interviene para nada en sus actos profesionales, estando, sin embargo, admirablemente disciplinados, disfrutando todos sus individuos de una gran consideración social y estimando, por último, que no existe inconveniente alguno que impida poner al Cuerpo de Maestros nacionales primarios a la misma altura, de organización que los dos organismos citados.

A V. E. con el más profundo respeto suplica, que, teniendo por presentada esta instancia, en bien de la enseñanza y del Magisterio y con el objeto de lograr sean fructíferos los esfuerzos que el Estado hace para dotar de mejores sueldos a los Maestros, se digne decretar: 1.º la inmediata y completa supresión de las Juntas locales de primera enseñanza; 2.º que se considere al Maestro como autoridad docente en la localidad en que preste sus servicios; 3.º que las posesiones ceses, y entregas de Escuelas se hagan solamente con la intervención del compañero más próximo; 4.º que en los actos profesionales del Maestro, sean cuales fueren, no intervengan más que las Autoridades técnicas representadas por la Inspección, y 5.º que se estudien los medios concernientes para mejorar la asistencia escolar sin intervenir las autoridades locales, y la forma de llevar a los presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para reparación de locales-escuelas y casas de Maestros, continuando hasta tanto, estas obligaciones a cargo de los Ayuntamientos como en la actualidad.

Es gracia, etc.

Por 15 pesetas

pagados en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Magisterio Español... ..	pesetas	12
Un Anuario del Maestro, 1913...		2
A elegir, en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza.		9
Total... ..	pesetas.	23

Y quince números para el sorteo de premios en metálico.

Sección Oficial

Indice de la «Gaceta»

Mayo 22.—Real orden concediendo bonificaciones a los 1.225 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España que en el año 1912 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

—Otras disponiendo se concedan bonificaciones sociales de 40 y 25 pesetas a cada una de las Mutualidades que se indican en las relaciones que se publican, y cuyos socios han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión durante el año próximo pasado.

—Otra disponiendo se inscriban en el Registro de Mutualidades escolares a que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912 las Mutualidades que se indican en la relación que se publica.

—Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de los Profesores de los Colegios de San Antonio y San Fernando, de Bilbao, pidiendo que se extienda a los Tribunales de examen de las Escuelas de Comercio lo dispuesto en la Real orden de 1.º de agosto de 1910.

Subsecretaría.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación titulada Preceptoría de Gramática, instituída en Villacastín (Segovia), por D. Sebastián Martínez.

Mayo 23.—Real orden autorizando la publicación de los anuncios relativos al concurso para el arrendamiento de un local en Oviedo, destinado a instalar provisionalmente el Instituto de aquella capital.

Subsecretaría.—Anunciando a concurso para arrendamiento de un local en Oviedo, destinado a instalar provisionalmente el Instituto de dicha capital.

—Disponiendo se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios, la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

—Anunciando a concurso de traslado

entre Catedráticos numerarios, la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.



30 ABRIL.—R. O.,

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Benito del Castillo, contra su clasificación como Maestro.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Benito del Castillo contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente y resultando que con fecha 8 de agosto de 1912 tiene entrada en este Ministerio instancia de D. Benito del Castillo Castaño, Profesor de primera enseñanza, en la que expone: que en 15 del mismo mes le fué notificada la resolución de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de 4 del mismo concediéndole la jubilación de 216 pesetas anuales que corresponden a los 80 céntimos del sueldo regulador de 270 pesetas; que la citada resolución lesiona sus legítimos derechos y a la vez infringe disposiciones legales, puesto que, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, desde el día 1.º de enero inmediato siguiente percibió legalmente, y durante el transcurso de ocho años y medio, el sueldo anual de 500 pesetas; según el art. 34 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 16 de julio de 1897, el sueldo regulador, a los efectos de la jubilación, debe ser el mayor que, con arreglo a la Ley, hubiese disfrutado el interesado durante dos años; que en la jurisprudencia constantemente sentada por el Tribunal Supremo y, entre otras, en la sentencia de 30 de Septiembre de 1910, se ratifica aquella doctrina, y por último, suplica se revoque la clasificación impugnada, resolviendo que la jubilación del recurrente ascienda a 400 pesetas, correspondientes a los cuatro quintos del sueldo regulador de 500 pesetas percibido legalmente desde 1.º de enero de 1904 y los cuarenta y cinco años de servicios prestados al Magisterio;

»Resultando que entre los antecedentes que figuran en el expediente de clasificación incoado por el Maestro de que se trata, aparece la hoja de servicios y mé-

DIDÁCTICA PEDAGÓGICA :: 3 ptas. en

ritos de dicho señor fechada en 7 de marzo de 1912, en la que consta que cuenta de setenta y cuatro años de edad y que desde 1861 desempeñaba la plaza de Maestro de Castilblanco (Guadalajara), con la consignación de 270 pesetas, hasta que, elevado el sueldo de la misma por la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1903, tomó posesión de dicha categoría en 1.º de enero de 1904, que desempeñó hasta el día 4 de enero de 1912, en que cesó por Real orden de jubilación, según previene la circular de 11 de noviembre de 1909;

»Resultando que pasado el recurso promovido por dicho funcionario a la Junta Central de Derechos pasivos, en sesión celebrada en 6 de marzo último acordó informar que debe negarse lo que en el mismo se solicita, porque el recurrente no llegó a reunir con el sueldo de 500 pesetas los cinco años de servicios en propiedad que determina la ley de Presupuestos de 1903;

»Considerando que habiéndose notificado el acuerdo impugnado al reclamante en 15 de julio de 1912 y habiéndose interpuesto por el mismo recurso de alzada en 8 de agosto del mismo año, es indudable que se ha promovido dentro del plazo legal al efecto señalado en el artículo 72 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887;

»Considerando que tiene competencia recurso, a tenor de lo prevenido en el citado precepto reglamentario;

»Considerando que la cuestión planteada por el recurrente se reduce a determinar si puede servirle de sueldo regulador para los efectos de su jubilación el sueldo de 500 pesetas que disfrutó desde 1.º de enero de 1904 hasta el 4 de enero de 1912;

»Considerando que a la referida Junta Central de Derechos pasivos, por disposición de su Ley orgánica de 16 de julio de 1887, determinada en el art. 5.º, corresponde hacer las declaraciones de derechos pasivos con sujeción a las bases contenidas en el citado precepto, pero estatuyendo en cuanto a los demás extremos la forma que exigen la índole del servicio y el cumplimiento del fin para que fué instituída;

»Considerando que disponiéndose en el art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 que la jubilación será forzosa cuando los Maestros cumplan setenta años, es evidente que dicha declaración implica que, caso de que contra-

viniedo a dicha prescripción un funcionario del Magisterio desempeñase su cargo después de cumplida dicha edad, el tiempo servido en esta situación no puede conceptuarse como computable para la jubilación, ni, por tanto, puede servir como sueldo regulador para tal efecto; y, por tanto, aplicando este criterio legal al caso de que se trata en este expediente, se observa que de los ocho años y tres días que desempeñó una plaza con el sueldo de 500 pesetas el recurrente, es preciso deducir todo el tiempo que le disfrutó después de cumplir setenta años, y no llegando a dos años el en que tuvo dicha categoría (que es el preciso, conforme al art. 34 del Reglamento para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887), procede denegar la pretensión del solicitante y confirmar el acuerdo consignado;

»Considerando que no puede oponerse a lo declarado por la Junta Central de Derechos pasivos respecto de dicho particular la sentencia del Tribunal Supremo indicada por el recurrente, puesto que la jurisprudencia no puede tener fuerza bastante para modificar la legislación positiva ni imponer la doctrina que establecen, pues de otra suerte se vendrían a limitar las facultades de los organismos encargados de aplicar la legislación positiva y se mermarían las facultades que corresponden a la potestad reglamentaria,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Benito del Castillo Castaño, Maestro jubilado de Castilblanco (Guadalajara), contra la resolución dictada por la Junta Central de Derechos pasivos sobre clasificación de su haber pasivo, y, por tanto, confirmar el acuerdo impugnado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden, etc. Madrid, 30 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 13 de mayo).

30 ABRIL.—R. O.,

desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Juana García, contra su clasificación como viuda de Maestro.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Juana García Fernández contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción

rústica, 4 en tela :: ¡Sólo en este mes!

primaria, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que en 2 de marzo de 1912 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por doña Juana García Fernández, exponiendo que como viuda del Maestro que fué de la Escuela nacional de Pumarega-Arcos, en el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), D. José María Gómez Alvarez, que falleció en activo servicio, en el día 14 de enero de 1911 incoó el oportuno expediente para que por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria se la clasificase con la pensión de viudedad que la correspondiera con arreglo a la ley de 16 de julio de 1887 y Reglamento para su ejecución, y dicha Junta Central, en sesión del día 4 de diciembre del año anterior la clasificó con la pensión anual de 100 pesetas, cuya resolución fué comunicada a la exponente en 27 de enero del mismo año 1912 por la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo; que no está conforme con dicha clasificación porque a su difunto esposo no se le computan todos los años de servicio que prestó y porque se le clasificó tomando por sueldo regulador el de 250 pesetas anuales en vez del de 500 que disfrutó el causante desde 1.º de enero de 1904 hasta su fallecimiento, y solicita se derogue dicho acuerdo tomando como sueldo regulador para la clasificación de la exponente el de 500 pesetas anuales, cuya computación de servicios y sueldo regulador para la clasificación que solicita fué establecida por sentencia dictada con carácter general por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el recurso entablado por el Maestro jubilado de la Escuela nacional de Padrón don Ramón Sampederro;

»Resultando que la Sección provincial de Instrucción pública de Lugo, al elevar dicha instancia al Ministerio, informa que el causante fué nombrado por el Rector, Maestro en propiedad el 14 de julio de 1882, posesionándose el 4 de agosto siguiente, habiendo fallecido en 14 de enero de 1911; que en 7 de junio del repetido año 1882 le fué expedido por la Junta provincial certificado de aptitud para desempeñar Escuelas públicas en la provincia, y que el acuerdo de la Junta Central relativo a la clasificación le fué notificado a la viuda el día 27 de enero último;

»Resultando que entre los antecedentes que obran en el expediente de pensión de viudedad que solicita doña Juana Gar-

cía Fernández como viuda de D. José María Gómez Alvarez figura al folio 8 un título expedido en 7 de junio de 1882 por la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo a favor de D. José María Gómez y Alvarez, en el que consta que dicho señor acreditó en examen que sufrió en 27 de mayo del mismo año ante el Tribunal de la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia su suficiencia para regentar Escuelas completas; que, por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, le expide certificado de aptitud para que en virtud de él pueda ejercer el Magisterio de primera enseñanza en Escuelas públicas incompletas en el territorio de la provincia; y al folio 9 de la hoja de servicios de dicho funcionario resulta que con fecha 27 de diciembre de 1875 fué nombrado Maestro de la Escuela incompleta de niños de Miranda, en el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), con 250 pesetas de sueldo anual, y que en 14 de julio de 1882 fué nombrado para la misma Escuela con distinta denominación, la que fué elevada a la dotación de 500 pesetas con arreglo al Real decreto de 8 de enero de 1904 y Real orden de la misma fecha, y que el Sr. Gómez Alvarez percibió desde 1.º del propio mes y año hasta el 14 de enero de 1911 en que falleció;

»Resultando que pasado el presente recurso a informe de la Junta Central de Derechos pasivos ésta, en sesión celebrada el 9 de enero último, manifiesta que por no reunir el interesado las condiciones señaladas en la ley de 16 de julio de 1887 y ley de Presupuestos para 1904 procede desestimar el recurso promovido por su viuda doña Juana García, y el Negociado y la Sección correspondiente, en 5 de febrero último, informan de conformidad con la Junta, y que pase este expediente a la Asesoría jurídica, como acuerda V. E. en 8 del citado mes y año;

»Considerando que las cuestiones planteadas por la reclamante se reducen a dos: una, relativa a si al funcionario de que se trata puede servirle de abono para la computación de su haber pasivo todo el tiempo que sirvió en el Profesorado público, según consta en su hoja de servicios, y otra, referente a si procede hacer la clasificación como se pretende, tomando por sueldo regulador el de 500 pesetas que disfrutó el señor Gómez Alvarez desde 1.º de enero de 1904 hasta el 14 de enero de 1911, fecha de su fallecimiento;

»Considerando que a la referida Junta Central de Derechos pasivos, por dis-

posición de su ley orgánica de 16 de julio de 1887, determinada en el art. 5.º, corresponde hacer las declaraciones de derechos pasivos con sujeción a las bases contenidas en el citado precepto, pero estatuyendo en cuanto a los demás extremos la forma que exigen la índole del servicio y el cumplimiento del fin para que fué instituída;

»Considerando que, según se dispone en el art. 1.º de la propia ley, los Maestros que careciendo de título o certificado de aptitud contasen quince años de servicios a la fecha de esta ley obtendrían los mismos derechos en dicho artículo reconocidos, y que en lo sucesivo sólo podrán concederse a los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten, de cuyo precepto claramente se deduce, con relación al caso de que se trata en este expediente, que no habiendo desempeñado D. José María Gómez Alvarez su cargo en el Magisterio durante el plazo de quince años, con anterioridad a la fecha de aquella ley, puesto que ingresó en el Cuerpo en 27 de diciembre de 1875, es indudable que únicamente puede computársele como tiempo de servicios prestados al efecto de que se trata, el transcurrido desde que adquirió su título de aptitud en 7 de junio de 1882, o sea en la forma que se ha reconocido en el acuerdo dictado por la Junta Central;

»Considerando que no puede oponerse a lo declarado por la Junta Central de Derechos pasivos, respecto de dicho particular la setencia del Tribunal de lo Contencioso indicada por la recurrente, puesto que la jurisprudencia no puede tener fuerza bastante para modificar la legislación positiva ni imponer la doctrina que establezca, pues de otra suerte se vendrían a limitar las facultades de los organismos encargados de aplicar la legislación positiva, y se mermarían las facultades que corresponden a la potestad reglamentaria;

»Considerando, con respecto a la segunda cuestión planteada, que si bien ha disfrutado el Maestro de que se trata una Escuela dotada con la consignación de 500 pesetas desde 1.º de enero de 1904 a 14 de enero de 1911, es indudable (atendiendo a que conforme al art. 33 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 la jubilación forzosa de esta clase de funcionarios es a los setenta años), que no puede servirle al Maestro de que se trata como tiempo computable; a los efectos de la clasificación de su haber pasivo, todo el transcurrido entre aquellas

fechas, sino el en que hubiera prestado servicios en el Magisterio antes de cumplir la indicada edad de setenta años, y, por tanto, deduciendo el aludido tiempo, resulta que D. José María Gómez no llegó a desempeñar dos años el cargo indicado en tal categoría, y procede, en su consecuencia, desestimar la pretensión formulada por la recurrente respecto a que sirva de sueldo regulador el de 500 pesetas,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar el recurso de alzada promovido por doña Juana García Fernández, contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos sobre la clasificación de su haber pasivo como viuda del Maestro de Pumariega-Arcos (Lugo), D. José María Gómez Alvarez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden, etc. Madrid, 30 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 13 mayo).

9 MAYO.—R. O.,

nombrando a D. José Castillejo y Duarte, Secretario de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Secretario de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, al Catedrático de la Universidad de Valladolid, don José Castillejo y Duarte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, consignado para este cargo en el capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

El citado Catedrático conservará, según previene el artículo 1.º del mismo Real decreto, su lugar en el Escalafón y todos los derechos que corresponden a los Catedráticos en servicio activo.

De Real orden, etc. Madrid, 9 de mayo de 1913.—*López Muñoz*.

(Gaceta 14 mayo).

16 MAYO.—R. D.,

creando en Vitoria una Escuela Normal Superior de Maestros y restableciendo la Elemental de Maestras.

Accediendo a los deseos expuestos por la Diputación provincial de Alava, y a

propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Vitoria una Escuela Normal Superior de Maestros y se restablece la Elemental de Maestras, a partir de 1.º de septiembre próximo, a cuyo efecto se acepta el compromiso acordado por la citada Diputación provincial de reintegrar al Estado los gastos que dicho Centro ocasionen.

Art. 2.º En cumplimiento del párrafo 5.º del art. 11 de la vigente Ley de Presupuestos, tan pronto como las Cortes se reúnan se dará cuenta de este acuerdo, e ínterin no sea aprobado por ellas, la Diputación provincial de Álava satisfará directamente la diferencia entre lo que en la actualidad se consigna en la Ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en dicha provincia y el importe de los gastos de ambas Normales.

Art. 3.º Las enseñanzas que se den en las Escuelas Normales de Álava y las plantillas de personal y material se ajustarán a las disposiciones para las demás de su respectiva clase.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias y procederá a la provisión reglamentaria de las plazas del Profesorado de estas Escuelas en forma y tiempo oportunos, con objeto de que el día 1.º de septiembre próximo pueda abrirse en ellas matrícula oficial ordinaria para el curso de 1913 á 1914.

Dado en Palacio a dieciséis de mayo de mil novecientos trece, ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta 17 mayo).

SIETE DÍAS

quedan solamente, en los cuales

Didáctica Pedagógica

se venderá:

En rústica. 3 ptas.

En tela. 4 »

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Nombramientos: Se nombra Maestra de una de las Escuelas nacionales de Villafuente (Castellón), a doña Dolores Remacha.

—Idem de Arenys de Mar (Barcelona), a doña María del Carmen Echarte.

—Idem de Ainzón (Zaragoza), a doña Eloisa Osete.

Ascensos.—Son ascendidos al número correspondiente de la categoría superior inmediata los Maestros siguientes:

D. José Udina Cortiles, Maestro de Barcelona; D. Enrique María Porset, de Gerona; D. Lorenzo Vilalta, de Tarragona; D. Nicolás Carretero, de Cuenca; D. Alvaro González Rivas, de Madrid; D. Emilio Moreno Caballero, de Ciudad Real; D. Sebastián Hernández Villacampa, de León; D. Pedro A. Prado, de Ciudad Real.

D. Eloy Vaquero y D. Felino Monge, de Madrid; D. Tomás Pérez Bragado, de Guadalajara; D. Eustasio Sanz Gutiérrez, de Segovia; D. Lorenzo Campos López, de Avila; D. Vicente de Mena Calles, de Zamora; doña Rosa Consuelo Alonso, de Badajoz; D. Enrique León Palacios, de Cádiz; D. Primo Primero Blanco, de León; D. Ignacio Ugarte Murga, de Sevilla; D. Miguel Paimentel, de Badajoz; D. Antonio Rascón Anguita, de Cádiz; D. Loreto María Algora, de Badajoz; D. Manuel Alonso Estévez, de Sevilla; D. Antonio Sancho Sanz, de Alicante; D. Isidoro Gómez López, de Albacete; D. Antonio Espí, de Murcia; D. Pascual Aguilar, de Palencia; D. Indalecio Antón Castellano, de Soria; D. Pantaleón Miguel Castaño, de Logroño.

D. Antonio Ruiz Guijarro, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Sabas Castrillo Parra, D. Miguel Sánchez de Castro, D. José Moraleda Jiménez, D. José González Rebollo, D. Fernando Montero Zamora y D. Manuel Zaballos Martín, de Madrid.

Desestimaciones.—Se deniega la licencia solicitada por doña Petra Nájera, Maestra de Luna (Zaragoza).

—Se desestima la petición formulada por varios opositores aprobados sin plaza, del Rectorado de Granada, pidiendo agregación de Escuelas.

—Idem la instancia de D. Antolín González, Maestro Auxiliar de Barco de

ASCARZA—BOTANICA Y ZOOLOGIA (primer grado)—Ejem. 30 cts. 3 ptas. do. ens.

Valdeorras reclamando contra acuerdo Rectorado Oviedo que le excluyó del concurso de traslado de enero último.

—Se accede a la permuta entablada por D. Emilio Sotelo Rey, Maestro de Buen (Pontevedra), y D. Higinio Pérez García, de Sotomayor, en la misma provincia.



NECROLOGIA

Han fallecido:

Doña Florentina Tigero y Tigero, Maestra de La Horra (Burgos).

D. Arturo Sotullo, esposo de doña Manuela Benítez, Maestra de Borox (Toledo).

Doña Francisca Barrasús y Abad, esposa de D. Quintín Yubero y madre de doña Patrocinio y D. Quintín Rupérez, nuestros queridos amigos y compañeros.

La esposa de D. Ciriaco Pérez, Maestro de Bobadilla del Campo (Valladolid).

D. Ricardo Castelo y García, distinguido compañero y amigo, Maestro nacional de las Escuelas graduadas de Valencia.

D. José Muñoz, Maestro de Solana de Béjar (Salamanca).

D. Eleuterio Fernández Cadenas, Maestro de Ribera de la Polvorosa (León).

La esposa de D. Antonio Illera y Sánchez, Maestro de Cumbre (Cáceres).

Doña Demetria Moro Galán, Maestra de Frades de la Sierra (Salamanca).

D. Félix Fernández, Maestro de Rada (Santander).

D. Luis Moreno Ramírez, médico de Palomares del Campo (Cuenca), padre de D. Diego, Maestro de la misma localidad.



BIBLIOGRAFIA

Ezequiel Solana es un benemérito Profesor de esta corte, codirector de *El Magisterio Español*, que entre otras cualidades excelentísimas tiene la de ser incansable e inagotable para el trabajo.

En pocas semanas acaba de publicar tres obras diferentes y de diferentes materias que suman cerca de mil páginas, todas ellas de apretada y utilísima lectura, de limpio y correcto castellano, y con más Pedagogía en su disposición y en su método que muchas celebradas obras extranjeras.

Cervantes educador se titula la una

de ellas, que ha sido premiada en público certamen del Ateneo de Zaragoza; es un bonito libro de lectura, ilustrado por Avrial, para las Escuelas primarias, cuyos ejemplares en cartón se venden a 75 céntimos y a 7,20 pesetas la docena.

Las otras dos obras publicadas recientemente por Ezequiel Solana son un tratado elemental de *Gramática y Literatura*, muy a propósito para opositores y estudiantes de Escuelas Normales, y otro de *Pedagogía*, que llena con holgura las mismas necesidades de estudio. Uno y otro se venden a cuatro pesetas el ejemplar, encuadernado en tela.

El plan de ambas obras es original, y de su contenido no hay que hacer elogio alguno, porque son notorias la competencia y cultura de su ilustre autor.

De «El Universo».

Una conferencia.—Acabamos de recibir impresa la Conferencia que sobre los *Orígenes de las ideas pedagógicas en España*, dió hace poco tiempo en el Ateneo de Madrid, D. Rufino Blanco, nuestro distinguido compañero en la Prensa y Profesor de Pedagogía de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Este opúsculo, que no se vende, se regala a todo el que adquiriera un ejemplar de la *Bibliografía pedagógica hispano-americana*, que, en cinco tomos, acaba de publicar su autor.



DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Madrid.—Se remite a la Superioridad el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Campo Real, doña Saturnina C. Rodríguez Blanco.

—Nombramientos interinos aprobados por el Rectorado Central:

Escuelas de Robregordo, a favor de don Ildefonso López; Santa María de la Alameda, doña Victoriana Lobón; Cadalso, a doña Natividad F. Alcalá; ídem, a D. Dimas Sanz; Valdemaqueda, a don Francisco Aguilera; Valverde, a doña Fabiana Ruano; Torrejón de la Calzada, a doña María D. Castejón.

Cadalso, a D. José López.

Cadalso, a D. Cipriano Puig; Fuenlabrada, a D. Manuel Martínez; Clares, a D. Mariano R. Velasco; Valdeancheta, a D. Alejandro García; Verdespino de Huete, a D. Francisco Martínez.

—Relación de Escuelas vacantes para

su provisión por concurso de traslado: Calzada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Membrilla, Torralba de Calatrava, párvulos; Torrenueva, Corral de Calatrava, Emjambre, mixta en Maestra; Las Casas, Ruidera, Almagro, niños Auxiliar; ídem, Bolaños, Fontamarejo, Maestro; Membrilla, Auxiliar; Moral de Calatrava, Puertollano, Santa Cruz de los Cañamos, Viso del Marqués, Corral de Calatrava, Guciana, Poblete, en Maestro; Valenzuela Auxiliar, Villamayor de Calatrava.

Escuelas de niños: Zarzalejo, Rozas de Puerto Real, Paracuellos de Jarama, Corpa, Alpedrete, Robregordo, Pinilla del Valle, Gascones, Nava de Buitrago.

Escuelas de niñas: Rozas de Puerto Real, Colmenar Viejo, Braojos, Torrejón de la Calzada, Navalafuente y Somosierra.

Guadalajara.—Han sido nombrados Maestros interinos de Rebollosa de Jadraque, D. Joaquín Lacalle Salvador; doña Isabel del Olmo García, de Campillo de Dueñas, niñas.

—Por oposición restringida, de Campillo de Dueña; D. Nicasio López Buendía, que la sirve hoy, habiéndose posesionado, como igualmente todos los que por este procedimiento han obtenido plaza y por las libres.

—Solicitan licencia por enfermos, don Manuel Velasco y doña Manuela Velasco Oñate.

—Se han remitido por la Inspección, favorablemente informadas, todas las instancias de los Maestros que del Rectorado, han solicitado material para sus Escuelas.

—Ha cesado en el servicio activo de la enseñanza el Maestro de Clares y renunciado a la posesión, los interinos electos de Rebollosa de Jadraques, Torremochuela y Campillo de Dueñas.

—Se ha cursado el expediente de permuta de la Maestra de Jodra del Pinar.

—Ha sido nombrado interino de Torremochuela, D. Alberto Lorenzo Yáñez.

—Se ha posesionado de sustituto interino de Mumanes, D. Leoncio Aguilar, como igualmente todos los nombrados por oposición libre, para Escuelas de esta provincia.

—Han sido nombrados Maestros interinos de Valdeancheta, D. Alejandro García Bayo y de Clares, D. Mariano Romero Velasco.

—Doña María Andrés Juberías, solicita en el turno de reingreso de interinos.

—Doña Adelaida Blanch, solicita 30 días de licencia por enferma, que pasa

a la Inspección y D. Generoso Hernández.—C.

Distrito de Barcelona.

Lérida.—Se ordena el reconocimiento facultativo de D. Antonio Panadés y D. Abundo Cabia, que solicitan dispensa de defecto físico.

—Se pasa a informe de la Inspección el expediente de San Esteban de la Sarga, solicitando reforma escolar; el de Arfa, pidiendo la creación de una Escuela, y el incoado por D. Benito Bagés, interesado recompensa extraordinaria.

—Se pide a doña Carmen Besa, de Juneda, la remisión de su título administrativo para la oportuna diligencia.

—Se remiten a la Central de pasivos las instancias de doña Rosa Piqué, doña María Palanca, doña María Solsona, D. Pablo Francisco, doña Ramona Boixet, D. Domingo Oliva, doña Julia y Teresa Galcerán, doña Antonia Tausí, doña María Teresa Rabasa y D. Antonio Panadés, acompañadas de las certificaciones respectivas en las que se acredita que pasaron la revista anual en el mes de enero.

—Se remiten al Rectorado el expediente de doña Trinidad Colomina y el de doña María Ignacia Tapiés, solicitando el primer período de observación.

—Se facilitan a la provincial de Barcelona, los antecedentes profesionales de doña Joaquina Martínez, y a la de Gerona, los de D. Isidro Donada.

—Se remite a la Dirección general, el certificado facultativo y hoja de servicios de D. Mateo Ruiz, de Termens, y el referente a doña Magdalena Palau, de Maldá.

—Se pasa a informe del Inspector la instancia de D. Clemente Piera, de Bellianes, pidiendo una Escuela de Barcelona, fuera de concurso.

—Se manda a D. Juan Albiñana, de Masoteras, un oficio de la Sección de Barcelona en solicitud de que rehaga las cuentas del material de su Escuela, anterior.

—Se piden a Barcelona los antecedentes profesionales de D. José Montserrat Torregrosa.

—El «Boletín Oficial» del 17, publica los escalafones definitivos para el aumento gradual, correspondientes al bienio de 1910 y 1911.

Distrito de Santiago.

Orense.—Se remitió a informe de la Junta local de Arnoya, el expediente de

permuta incoado por doña Cecilia Richart y doña Perpetua Reibelo, Maestras de Arnoya y San Mauro, respectivamente.

—Ha sido jubilado por edad el Maestro de Progo en Rios, D. Francisco Lorenzo.

—Para completar el expediente de clasificación incoado por D. Camilo Pérez Cid, Maestro jubilado de San Martín de Pazó, Allariz, la Junta Central reclama a esta provincial, la partida de nacimiento del interesado.

—Se remitió al Presidente de la Junta Central, el expediente incoado a instancia de doña Juana Campo Puga, solicitando la pensión que pueda corresponderle como viuda de D. Sebastián Resa Fernández, Maestro que fué de San Vicente de la Arnoya, en Ribadavia.

—Se posesionaron: de la Escuela de Rebordechas en Villar de Barrio, doña Sabina Tortosa; de la de Vonto en Gomerende, D. Benigno Fernández, de la de Villar de Cerreda en Nogueira, don Nicolás López Folgado, y de la de Breijome en Villar de Santos, D. Máximo Nogueira Opasso.

—Ha cesado: en Prado Muiños, D. Andrés Pérez Rodríguez.—C.

Distrito de Valencia.

Valencia.—Por el Rectorado se han remitido a las respectivas Normales los títulos de Maestros de primera enseñanza, expedidos a favor de D. Juan Giner Torres, D. José Olmos Escobar, D. José Palafox Boix, D. Pascual Llosá Llopis, D. José Fernández Moltó y D. Francisco Ferrer Perles.

—El Rector de la Universidad ha resuelto las propuestas del concurso de traslado y ascenso para proveer las Escuelas de niños y niñas correspondientes al mes de enero último, en la siguiente forma:

Concurso de ascenso: Escuelas con 625 pesetas, D. Federico Celma Guasch, para Salem; doña Julia López Gil, para Bárig; doña María Cracia Roca Martí, para la Auxiliaría de Catarroja, y doña Sofía Gil Boix, para la Auxiliaría de párvulos de Alcora.

Concurso de traslado: Escuelas con 625 pesetas; D. Rafael Montesinos Navarro, para Casas del Río (Requena); D. Francisco Olmos Artich, para Villamalur; doña María Gómez Mora, para la Auxiliaría de párvulos de Elche; doña Fidéla Sánchez Bernardo, para Benisuera; doña Felipa Ovejas Espinosa, para Lo-

riguilla, y doña Francisca Lloret Orts, para Collado de Alpuente.

Escuelas con 500 pesetas: D. Joaquín Vicent Pastor, para La Llosa; D. José Sendra Sastre, para Alfahuir; D. Román García de Fez, para Cantoblanco; D. Francisco Miñana Sastre, para Novaliches, y D. Salvador Company Martí, para la Auxiliaría de Vallada.

Correspondencia Particular

Valladolid. R. P. Puede solicitar en el primer concurso general de traslado o entablar permuta con Maestra de su misma categoría.

Valencia. V. M. No puede ya utilizarlos para nada.

Bell-lloch. J. M. No le escribo por carta por no entender su apellido. Si se fuera a esa Escuela disfrutaría el sueldo de la Escuela. Creo que habiendo ascendido está justificada su renuncia.

E. L. Ascenderán los 500 más antiguos de cada una de esas categorías en toda España.

Borbotó. J. L. Si hay vacantes, se anuncian esas plazas en el mes de julio. No hay cuestionario.

Manzanillo. M. P. Trabajamos para que se hagan lo más pronto posible.

Logrosán. R. S. Supongo que sí.

Chiclana. E. A. No creo que tarde en resolverse. Mil gracias por sus amables frases.

Alguaras. F. G. Insistimos todos los días.

Siete Aguas. C. N. Reclame a la Junta provincial.

R. M. Trabajamos para que se despachen pronto.

Cogollor. M. F. Puede hacerlas. Vea el Reglamento de 3 de junio de 1910.

J. M. En la Sección de «Ecos» publicamos las opiniones de los Maestros, pero no admitimos polémicas.

Fresneda de la Sierra. M. N. Va a la imprenta.

Toral de Merayo. M. G. En caso de vacante puede solicitar el traslado.

Villanueva de Odra. F. G. Aquí ya se ha anulado el concurso y creemos que en los demás distritos harán lo mismo.

Pradosegar. J. F. Haré indicaciones en el Ministerio.

Santa Brígida. J. Q. Esa certificación hay que solicitarla de la Dirección general por medio de instancia. Los interinos, sí.

Robledo del Mazo. A. L. A. Dentro del

plazo de la convocatoria, salvo lo que en esta se disponga. Las que se han venido utilizando para los concursos. No se han publicado ni altas ni bajas.

Naveros de Pisuegra. M. F. Supongo que se anunciarán todas. Debe solicitar.

Albesa. P. M. Debe esperar que se hagan nuevas rectificaciones.

Boiro. M. P. G. Eleve nueva instancia a la Dirección general por conducto de la Junta provincial.

Cangas. J. A. Es, a mi juicio, perfectamente válido.

San Juan de la Encinilla. J. H. Creo que debe hacer constar la antigüedad del Escalafón para la categoría, aunque sea en nota aparte.

Algemia de Alfares. B. S. Por nuestra parte, haremos lo posible.

Baeza. A. R. Esos nombramientos son de libre elección del Ministerio, con la dotación que dice. Supongo podrán volver luego en concurso de reingreso. No adquieren ningún derecho para colocarse. Supongo que ya no se dará nuevo plazo para renunciaciones.

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

por Don Victoriano F. Ascarza

Ex-Consejero de Instrucción pública, Abogado, Director de
EL MAGISTERIO ESPAÑOL, etc., etc.

Este libro interesantísimo, único en su clase, es un estudio crítico, práctico, expositivo de toda la legislación de Primera enseñanza, hasta el día.

Lleva la forma de DICCIONARIO que facilita extraordinariamente hallar cualquiera asunto que se desee en nuestra caótica legislación.

No hay forma más práctica, más sencilla, más útil para conocer lo legislado sobre una cuestión determinada y para tener a la vista todo lo que está vigente.

Para facilitar esa consulta, lleva al frente de cada cuestión fundamental un índice sumario por capítulos y párrafos numerados, y a la cabeza de cada página va el asunto y el número correspondiente del sumario.

Puede asegurarse que un niño, algo inteligente que sepa leer, puede hallar lo legislado sobre un punto cualquiera de la Primera enseñanza.

Es un libro indispensable para todas las autoridades y funcionarios que aplican la legislación y para todos los Maestros que quieren conocer sus deberes y sus derechos.

En el DICCIONARIO se incluyen íntegros reglamentos y leyes que tienen aplicación y que no se hallan en otros tratados.

Se incluyen también todos los últimos decretos y comprende las reformas sobre Inspectores, Secciones provinciales, graduación y provisión de Escuelas.

Puede asegurarse que ningún otro Tratado será tan completo, tan práctico, tan útil, tan cómodo de manejar y tan fácil de consultar como el DICCIONARIO.

Además de esto, se dará anualmente un suplemento con las variaciones introducidas, de suerte, que tener el Diccionario es la garantía de estar al corriente en la Legislación de Primera enseñanza.

El DICCIONARIO constará de tres tomos de 600 a 700 páginas, de los cuales está ya completamente impreso el primero, que tiene 616 páginas.

Cada tomo cuesta el precio ínfimo de 3 pesetas, es decir, 9 pesetas la obra completa, pues no se venderán tomos sueltos.

Los compradores del Anuario del Maestro de este año, obtendrán el DICCIONARIO por 7 pesetas, remitiendo el bono correspondiente.

Los que quieran recibir la obra a medida que se vaya publicando, pueden remitir el bono del Anuario y las 7 pesetas indicadas y recibirán inmediatamente el primer tomo y sucesivamente los demás.

Si el envío ha de hacerse por correo, debe acompañarse 50 céntimos para correo y certificado.

Pídase en las principales librerías y a la administración de El Magisterio Español, Calle de Quevedo, 7. Madrid.